

RATIFICA ACUERDO ADOPTADO
POR EL CONSEJO DE LA
COMISION NACIONAL DE RIEGO
EN SESION N° 217 DE 11 DE JULIO
DE 2017 QUE DELEGA FUNCIONES
AL/A SECRETARIO/A EJECUTIVO/A
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
RIEGO.

SANTIAGO, 07 AGO 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra g); 4° letra a) e inciso final; y 9° del DFL N° 7 de 1983; en los artículos 7°, 8°, 9° letras d) y g); y 10 letras a) y e) del DS. N° 179 de 1984; ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el artículo 41 del DFL N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 70 de 2016 del Ministerio de Agricultura, y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y

TENIENDO PRESENTE, que se han cumplido las formalidades reglamentarias previas a la sesión del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, celebrada el 11 de Julio de 2017, que se contó con el quórum requerido para sesionar y que los acuerdos se adoptaron por la unanimidad de sus integrantes, dicto la siguiente,

RESOLUCION CNR N° 3272,

Ratificase que el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, en Sesión N° 217 celebrada con fecha 11 de Julio de 2017, con la asistencia del Sr. Carlos Furche Guajardo, Ministro de Agricultura, quien la presidió; del Sr. Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas, y del Sr. Marcos Barraza Gómez, Ministro de Desarrollo Social, adoptó por la unanimidad de los Consejeros asistentes, el siguiente acuerdo:

DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL/A SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO.

“ARTÍCULO PRIMERO: Delégase en el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) de la Comisión Nacional de Riego el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones que la Ley N° 18.450 modificada por las leyes N°19.316, N° 19.604 y N° 20.705 y su Reglamento establecido por DS. N° 95 de Agricultura de 2014, confieren a la Comisión:

- 1.- Determinar la periodicidad de los concursos señalados en el artículo 4° de la Ley (artículo 3° del Reglamento).
- 2.- Llamar a los concursos y programas especiales en la forma prescrita en el artículo 3° del Reglamento y elaborar las bases que los regirán (artículo 6° de la Ley N° 18.450).
- 3.- Generar un programa de seguimiento y asesoría técnica en riego, operación y mantención, de los equipos bonificados por la Ley en especial, para aquellos beneficiarios bonificados a través de programas especiales (artículo 3, inciso 3° de la Ley).
- 4.- Difundir los beneficios de la Ley N° 18.450 (artículo 3° del Reglamento).
- 5.- Celebrar convenios de cooperación, transferencia de recursos y de encomendación de funciones con: servicios públicos, subsecretarías, secretarías regionales ministeriales y/o direcciones ministeriales, pudiendo comprometer recursos presupuestarios, para materializar el apoyo necesario para administrar la aplicación de la Ley N° 18.450 en los ámbitos de sus competencias.
- 6.- Celebrar Convenios Mandato o de Programación anuales o plurianuales con los Gobiernos Regionales, con el objeto de fomentar la inversión privada en obras de riego y drenaje, conforme al artículo 15 de la Ley N° 18.450 y el artículo 115 inc. 4° de la Constitución Política del Estado.
- 7.- Revisar los proyectos presentados a concurso rechazando los que no cumplen con la Ley, el Reglamento o las Bases de aquél (artículo 6° de la Ley N° 18.450).
- 8.- Determinar en cada concurso los puntajes que corresponderán a los proyectos que consulten valores intermedios de las variables a que se refiere el artículo 18 del Reglamento.
- 9.- Poner en conocimiento público, en la forma prescrita en el artículo 19 inciso 1° del Reglamento, la finalización o resultado de cada concurso, indicando los lugares y fechas en que se proporcionará a los interesados la información señalada en el artículo 6° de la Ley.
- 10.- Mantener al día el Registro Público Nacional de Consultores establecido por el artículo 4° de la Ley N° 18.450, realizando sus evaluaciones periódicas y aplicando las sanciones que establezca su reglamento (Res.

CNR N° 97/2010 y sus modificaciones) con el objeto de dar garantía de buen servicio a los usuarios y contratantes de sus consultorías.

11.- Conocer de las reclamaciones interpuestas por los interesados por su no admisión al concurso o respecto de los puntajes asignados a los respectivos proyectos, y resolverlas dentro del plazo fijado en el Reglamento (artículo 19 del Reglamento).

12.- Dictar, en cada concurso, una resolución que indique la nómina definitiva de las personas cuyos proyectos se aprueban y a las cuales se les adjudica la correspondiente bonificación (artículo 19 del Reglamento).

13.- Comunicar a los interesados la resolución a que se refiere el punto anterior o el rechazo de sus reclamaciones (artículo 19 del Reglamento).

14.- Declarar total o parcialmente desiertos los concursos a que llame, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, inciso 4° de la Ley.

15.- Efectuar durante su construcción la supervisión técnica de las obras o encomendar esta función en un servicio habilitado para ello. Será responsabilidad de esta Supervisión registrar las comunicaciones de inicio, de prórroga, de modificaciones y término de obra; recepcionar y supervisar su construcción, observando e instruyendo procesos constructivos o modificaciones de proyectos; verificar los plazos administrativos que norman el proceso constructivo fijados en las bases, la Ley y su Reglamento y autorizar o rechazar las solicitudes de inicio anticipado de obras. Finalmente realizar la recepción técnica o rechazo de las obras en el plazo indicado en el inciso 3° del art 7° de la Ley, emitiendo cuando corresponda, el Acta de Recepción Técnica correspondiente conforme a lo indicado en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento para las obras menores y los artículos 44 y siguientes para las obras medianas.

16.- Emitir el "Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje" en el cual conste la adjudicación de la bonificación, determinando el formato y las menciones que él contendrá (artículo 20 del Reglamento).

17.- Anular los Certificados cuyo hurto o extravío se comunique a la Comisión, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 29 del Reglamento o de aquellos en los cuales se deba efectuar una rebaja en la bonificación (artículo 33 del Reglamento), emitiendo el certificado de reemplazo que proceda o de un nuevo Certificado por el valor final según corresponda.

18. Igualmente, deberá dejar sin efecto los Certificados de Bonificación al Riego y Drenaje de los proyectos declarados en abandono (artículo 25 Reglamento) y los que sean renunciados por sus beneficiarios o endosatarios.

19.- Establecer y aplicar un mecanismo para verificar la acreditación de las inversiones comprometidas en los proyectos construidos, de manera de cautelar se cumplan las variables aporte y costo comprometidos al momento de su postulación al Concurso Público correspondiente, mediante el debido control y la justificación de las inversiones con la documentación

correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 6° inciso tercero de la Ley y el artículo 24 del Reglamento, emitiendo un informe favorable o de rechazo de la acreditación, cuando corresponda, de acuerdo a los procedimientos que establezca la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego.

20.- Dictar la resolución que tenga por aprobadas o rechazadas las modificaciones de proyectos de concursos resueltos y, si procediere rebaja de subsidio, ordenar la emisión de un certificado de remplazo (artículo 33 Reglamento).

21.- Conocer de las reconsideraciones que se soliciten de las Actas de Recepción Técnica de Obras que denieguen la recepción técnica y de las resoluciones que declaren el abandono del proyecto (artículo 25, inciso final del Reglamento), informando a quien corresponda, de la resolución que en definitiva se adopte.

22.- Dictar la resolución que declare la Recepción Definitiva de las obras, sobre la base del acta de recepción técnica, emitida por la supervisión técnica y una vez acreditadas las inversiones comprometidas en el proyecto aprobado y seleccionado en un concurso respectivo (artículo 24 del Reglamento).

23.- Enviar a Tesorería General de la Republica los antecedentes necesarios para que curse el pago de la bonificación al beneficiario o adquirente del "Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje", cuando se dicte la resolución a que se refiere el artículo 35 del Reglamento.

24.- Requerir de los servicios públicos, subsecretarías, seremis y/o direcciones ministeriales relacionados con la Comisión y en especial con la aplicación de la Ley N° 18.450 la información necesaria para los efectos de lograr una gestión eficaz y efectiva de la aplicación de la política de riego y del programa de fomento al riego, en materias tales como planificación, presupuestos, estandarización de procesos, evaluación ex-post del programa y otras que se estimen convenientes (artículo 4°, letra e) DFL 7 de 1983).

25.- Generar el programa de visitas para dar seguimiento a las obras bonificadas, construidas, recepcionadas y pagadas por la Ley, dentro del plazo de 10 años contados desde la fecha de recepción definitiva de las obras o encomendar esta función a un servicio colaborador. En especial lo indicado en los artículos 12 y 14 de la ley y los artículos 36 a 38 y 40 del Reglamento.

26.- Comunicar a quien corresponda la transferencia de predios en los que se hubieren instalado bienes adquiridos con la bonificación, para su registro y control por el plazo de 10 años.

27.- Autorizar el traslado temporal de los bienes adquiridos con la bonificación fuera del predio o del sistema de regadío (artículo 37, inciso 3° del Reglamento).

28.- Iniciar los procedimientos para la aplicación de las sanciones y multas establecidas por los artículos 13 y 14, y aplicar las sanciones del artículo 13 inciso final de la Ley N° 18.450.

29.- Actuar como organismo de consulta para la aplicación de la Ley, el Reglamento, las Bases Administrativas y la presente Resolución, en los casos que se le requiera.

30.- Recibir e informar al Consejo de Ministros las solicitudes de prórrogas excepcionales solicitadas conforme al artículo 21 inciso segundo del Reglamento y comunicar el resultado a los interesados.

31.- En coordinación con los organismos pertinentes, la Secretaría Ejecutiva podrá dimensionar la capacidad y comportamiento de los acuíferos de aguas subterráneas que potencialmente puedan ser aplicadas al riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo la Ley.

32.- El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) podrá asignar la ejecución de parte de las funciones que le sean delegadas por el Consejo en los Jefes de División, de Departamento, de Unidad, y de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, por razones de buen servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la adecuada gestión de las funciones propias de la División de Estudios, Desarrollo y Políticas, el Consejo delega en el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), para que proceda a la contratación, de acuerdo a la normativa de compras públicas establecida en la Ley N° 19.886 y de su Reglamento, de los estudios, proyectos y programas que cuenten con fichas IDI con Recomendación Favorable (RS) aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Social y con asignación presupuestaria en la Ley General de Presupuestos.

Igualmente, se autoriza a la Secretaría Ejecutiva para que, en las condiciones señaladas, contrate los Programas conexos al Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje que anualmente deba ejecutar la Comisión; la celebración de convenios mandato u otros que sean necesarios para materializar el aporte regional o sectorial para la ejecución de estudios, proyectos, programas, u otros que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y programas de la Comisión.

La Secretaria Ejecutiva dará cuenta al Consejo de lo obrado en virtud de esta delegación en función del Programa Anual de Actividades de la Comisión.

ARTÍCULO TERCERO: Dejase sin efecto lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución CNR Exenta N° 1093 de fecha 23 de mayo de 2006, que fija el texto refundido de la Resolución CNR N°1 de fecha 10 de enero de 2006 y por la Resolución CNR N° 23 de fecha 18 de abril de 2006. Del mismo modo, déjense sin efecto todas las funciones que los artículos segundo, tercero y quinto de la Resolución CNR Exenta N° 1093 de 23 de mayo de 2006 encomiendan a la Dirección de Obras Hidráulicas, al Servicio Agrícola y Ganadero y a las Comisiones Regionales de Riego que el Consejo de

Ministros delega expresamente en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego.

Déjense sin efecto la Resolución CNR N° 25 de fecha seis de agosto de 1996 y la Resolución CNR N° 30 de 26 de septiembre de 2011.”

ANOTESE, TOMESE RAZÓN, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


M. LORETO MERY CASTRO
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO




PLUE/JYA/jea

C.C. Sres. Auditoría Interna
Sres. Unidad de Políticas
Sres. Unidad Soporte Informático

RATIFICADELEGAFUNCIONESACUERDOS consejo 217